

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°026/2016/p1934  
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE  
PERTINENCIA MODIFICACIÓN PROYECTO  
“PERFORACIÓN DE POZO EXPLORATORIO  
TROPILLA ZG-A”**

**PUNTA ARENAS, Enero 29 de 2016**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°219/2012 de la Comisión de Evaluación de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 13 de noviembre de 2012, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Perforación de Pozo Exploratorio Tropilla ZG-A” de Empresa Nacional del Petróleo- Magallanes.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Carta del Señor Ramiro Parra Armendaris, en representación de Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes, de fecha 22 de enero de 2016, recepcionada en oficina de partes del SEA el 22 de enero de 2016.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante carta recepcionada el día 22 de enero de 2016, el señor Ramiro Parra Armendaris, en representación de Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Perforación de Pozo Exploratorio Tropilla ZG-A”, calificado mediante Resolución Exenta N°219/2012 de fecha 13 de noviembre de 2012, con relación a reutilizar el área evaluada para el pozo Tropilla ZG-A, para ser utilizado por el pozo Puerto Sara Oeste ZG-A, utilizando nueva tecnología que permitirá redireccionar el pozo, evitando intervenir nuevas áreas. Por lo anterior, corresponden a áreas evaluadas ambientalmente en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental. A su vez, el titular solicita pertinencia de ingreso para la modificación del nombre del proyecto “Construcción de Líneas de Flujo para los Pozos Dorado ZG-A, Tropilla ZG-A y Palenque Oeste ZG-A”, Resolución Exenta N°19/2013, debido que no se construirá el pozo Tropilla ZG-A, y en su reemplazo, se perforará el pozo Puerto Sara Oeste ZG-A, en las mismas coordenadas ya evaluadas.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o

medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional del SEA considera que la modificación propuesta a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Perforación de Pozo Exploratorio Tropilla ZG-A”, calificado mediante Resolución Exenta N°219/2012 de fecha 13 de noviembre de 2012, no corresponden a cambios de consideración, ya que no requieren por sí sola, de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ni tampoco modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades, debido a que corresponden a las mismas coordenadas de las áreas evaluadas ambientalmente en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.
- 6.- Que respecto a la modificación consistente en la modificación del nombre del proyecto “Construcción de Líneas de Flujo para los Pozos Dorado ZG-A, Tropilla ZG-A y Palenque Oeste ZG-A”, Resolución Exenta N°19/2013, debido que no se construirá el pozo Tropilla ZG-A, y en su reemplazo, se perforará el pozo Puerto Sara Oeste ZG-A, no corresponde a una materia que pueda resolverse por la vía del análisis de una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ya que esta se refiere al análisis de modificaciones que se introducen a un proyecto o actividad, y que el Reglamento define en su artículo 2 letra g), como la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que este sufra de cambios de consideración. En consecuencia, el simple cambio de nombre de un proyecto no corresponde a una obra, acción o medida susceptible de un análisis de pertinencia.
- 7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Perforación de Pozo Exploratorio Tropilla ZG-A”, informada mediante su carta de fecha 22 de enero de 2016, consistente en reutilizar el área evaluada para el pozo Tropilla ZG-A, para ser utilizado por el pozo Puerto Sara Oeste ZG-A, utilizando nueva tecnología que permitirá redireccionar el pozo, evitando intervenir nuevas áreas, no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

**SEGUNDO:** Que la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción de Líneas de Flujo para los Pozos Dorado ZG-A, Tropilla ZG-A y Palenque Oeste ZG-A”, informada mediante su carta de fecha 22 de enero de 2016, consistente en la modificación del nombre del

proyecto "Construcción de Líneas de Flujo para los Pozos Dorado ZG-A, Tropilla ZG-A y Palenque Oeste ZG-A", Resolución Exenta N°19/2013, debido que no se construirá el pozo Tropilla ZG-A, y en su reemplazo, se perforará el pozo Puerto Sara Oeste ZG-A, no es susceptible de un análisis de pertinencia de ingreso al SEIA, conforme a lo expuesto en el considerando 6° del presente acto.

**TERCERO:** Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con los proyectos o actividades originales, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación a los mismos, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.


**CUARTO:** Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.


**QUINTO:** Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en su carta de fecha 22 de enero de 2016, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

**SEXTO:** Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



  
**KARINA BASTIDAS TORLASCHI**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Magallanes y Antártica Chilena**

  
JRF/NNM/COA

Distribución

- Señor Ramiro Parra Armendaris, José Nogueira 1101, Casilla 247, Punta Arenas C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente: "Perforación de Pozo Exploratorio Tropilla ZG-A"
- Archivo SEA